

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR\_CEPS\_103.10

México D.F. a 24 de agosto de 2010

Asunto: Comentarios Acuerdos de Equivalencia de Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998.

Como hicimos de su conocimiento mediante Circular número 099, el pasado 17 de agosto de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación tres Acuerdos mediante los cuales se aceptan como equivalentes a los certificados de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y Canadá. En consecuencia, el mismo día se publicó en el mismo medio informativo la modificación al artículo 5 del Anexo 2.4.1 del *Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la TIGIE en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida*, a efecto de señalar la forma de acreditar al ingreso del país el cumplimiento de las normas antes señaladas al amparo de los Acuerdos de Equivalencia.

Por lo anterior y atendiendo a **que el día de hoy entran en vigor** las modificaciones antes señaladas, se convocó a esta Confederación a una junta el ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía (DGN), en la que estuvo presente personal de la Administración Central de Regulación Aduanera, con el objeto de aclarar las dudas que han surgido respecto de la implementación de estos nuevos documentos, llegando a las siguientes conclusiones generales:

1.- Los documentos ó certificados de cumplimiento con los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y Canadá correspondientes, que se acepten como equivalentes por México deben presentarse al momento del despacho **en original ó copia simple**.

2.- Dichos documentos deben estar expedidos necesariamente por alguno de los siguientes organismos de certificación extranjeros:

#### Estados Unidos de América

ANSI/UL 60065, Seventh Edition audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements (2003), y UL 6500 Standard for audio/video and musical instrument apparatus for household, commercial and similar general use (1999)

Intertek Testing Services NA, Inc.

TUV Rheinland of North America, Inc.

Underwriters Laboratories, Inc.

#### Canadá

CAN/CSA-C22.2 No. 60065-2003 + Amendment 1: 2006 audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements

Canadian Standards Association también conocida como CSA International

Intertek Testing Services NA Ltd.

Underwriters Laboratories of Canada

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR\_CEPS\_103.10

2.- Los documentos ó certificados aceptados como equivalentes deberán indicar necesariamente los siguientes datos:

- I. El nombre y dirección del proveedor, cuyos productos son el objeto de la certificación;
- II. El alcance de la certificación concedida, incluyendo:
  - (i) los productos certificados, los cuales podrán ser identificados por tipo o por familia de productos;
  - (ii) las normas de producto u otros documentos normativos, con los cuales se certifica cada producto o tipo de producto, y
  - (iii) el sistema de certificación aplicable;
- III. La fecha de inicio de la certificación, y la fecha de terminación de la certificación.

Al respecto, la DGN informó lo siguiente:

- a) La descripción del producto se considerará suficiente si el documento **identifica Modelo y Marca**
- b) El documento **podrá estar expedido a nombre de una persona distinta** a la que realizará la **importación del producto**.
- c) El documento deberá **contener un número de identificación**, mismo que se declarará como complemento del identificador NOM del bloque de partidas del pedimento.
- d) El documento deberá contener necesariamente una fecha de expedición y vigencia.
- e) El documento puede tener una denominación distinta a la de "certificado".

Asimismo, la DGN informó que será hasta finales de este año que dichos documentos serán validados electrónicamente por el SAAI, mientras tanto se podrán verificar por los usuarios a través de las páginas web proporcionadas por los organismos a la DGN y las cuales hará de nuestro conocimiento para su difusión.

**Por lo anterior y a efecto de evitar problemas en las Aduanas con la implementación de estos Acuerdos de Equivalencia, solicitamos atentamente que aquellas agencias aduanales cuyos clientes pretendan a partir del día de hoy hacer importaciones con documentos ó certificados aceptados como equivalentes en términos de los acuerdos respectivos para el cumplimiento de las NOMS NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998, previo a su despacho, verifiquen lo dispuesto en esta circular y sirvan solicitar opinión a esta Gerencia Jurídica para su análisis y evitar su desconocimiento al momento del despacho aduanero que pueda implicar un embargo de mercancías, en tanto se familiarizan con los requisitos que deben de cumplir los documentos.**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR\_CEPS\_103.10

En caso de que tengan dudas o comentarios adicionales a los puntos antes referidos, les agradeceremos hacerlo del conocimiento de esta Gerencia para que los mismos sean aclarados con la DGN.

Se anexa contestación para su consulta.

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[emiqdio.lugo@claa.org.mx](mailto:emiqdio.lugo@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)